



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No 006

(18 FEB 2022)

“Por medio del cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 586”

La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

De conformidad con la Ley 2 de 1959, la Resolución 1526 de 2012 y en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en por el Decreto 3570 de 2011, las delegadas mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012 y la Resolución 1292 del 06 de diciembre de 2021 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante los radicados Nos. **E1-2021-24542 del 21 de julio del 2021** y **E1-2021-27802 del 13 de agosto del 2021**, el señor Carlos Fernando Méndez Lezama, representante legal del **CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS DEL CAFÉ 2022**, con NIT 901.442.158-1, solicitó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la sustracción definitiva de **7,96 Ha** de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto *“Mejoramiento mediante la construcción, gestión predial, social y ambiental sostenible de la Segunda Calzada en los sectores Armenia- Calarcá y Armenia- Quimbaya y mejoramiento de la calzada existente en el corredor vial Cartago – Quimbaya – Armenia- Calarcá en los departamentos de Quindío y Valle del Cauca (Contrato de Obra Pública No. 1904 de 2020)”*, en el marco del programa de obra pública *“Concluir y concluir para la reactivación de las regiones”* en el municipio de Calarcá (Quindío).

Que el **CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS DEL CAFÉ 2022** está conformado por las sociedades **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.**, con NIT 800.186.228-2 y **EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S.**, con NIT 830.132.938-0.

Que, con fundamento en la solicitud presentada, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto 215 del 16 de septiembre de 2021**, por medio del cual ordenó dar apertura al expediente **SRF 586** y dar inicio a la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, presentada por las sociedades **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.** y **EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S.**, integrantes del **CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS DEL CAFÉ 2022**.

Que el mencionado acto administrativo fue publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y notificado por medios electrónicos el 17 de

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 586"

septiembre de 2021. Al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 20 de septiembre de 2021.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos elaboró el **Concepto Técnico No. 111 del 29 de noviembre de 2021**, a través del cual evaluó la información presentada por las sociedades **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.** y **EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S.**, mediante los radicados No. E1-2021-24542 y E1-2021-27802 del 2021, para la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central.

Que la referida evaluación se ciñó a lo establecido en la Resolución No. 1526 de 2012, advirtiéndose la ausencia de información técnica relevante, tal como se detalla a continuación:

"3. CONSIDERACIONES

A partir de la información presentada en la solicitud de sustracción definitiva en el radicado E1-2021-24542 del 21 de julio de 2021, se considera lo siguiente:

3.1. El área solicitada en sustracción de 7,96 hectáreas se encuentra ubicada en el municipio de Calarcá Quindío, en la vía entre Armenia-La María-Calarcá, donde se construirá una segunda calzada. Respecto a la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2ª de 1959, conforme la materialización cartográfica del área solicitada en sustracción a través de sistemas de proyección geográfica, en cuanto a la zonificación y ordenamiento de la Reserva Forestal, se identificó que se encuentra localizado en Zonas Tipo A y B, según la Resolución 1922 de 2013 como se puede identificar en la Figura 2.

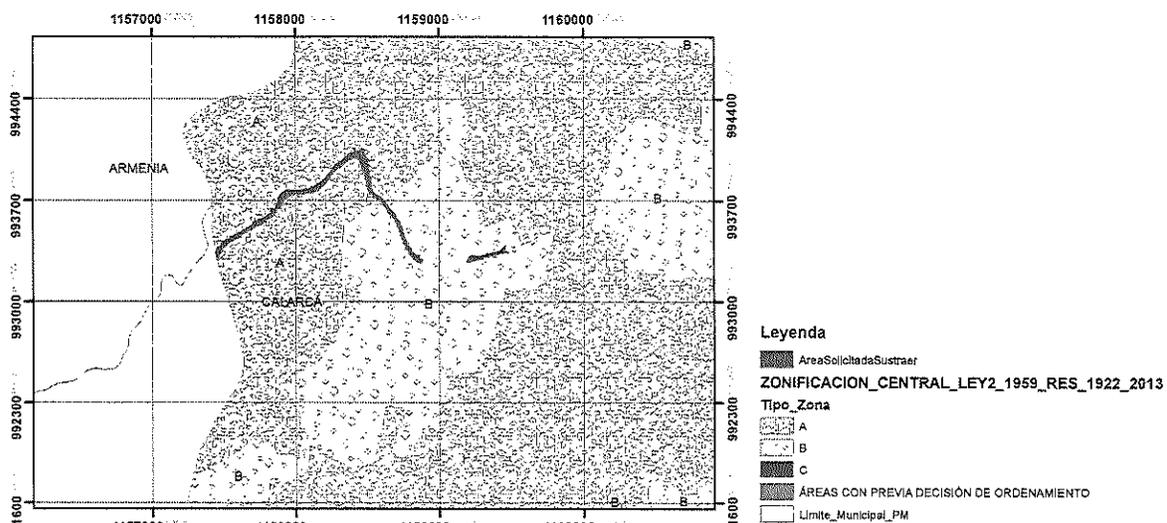


Figura 2. Ubicación del área solicitada en sustracción respecto a la zonificación de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2ª de 1959. Este documento.

3.2. Aspectos técnicos de la actividad. A partir de la descripción de los aspectos técnicos de la actividad, los potenciales cambios de uso del suelo se darían sobre el lineamiento de una vía existente, donde paralelamente se construirá una segunda calzada, objeto de la presente solicitud de sustracción. Sin embargo, dentro de la información entregada, no se identifica información descriptiva ni cartográfica, que proporcione claridad sobre los diferentes tipos de infraestructura e intervenciones en el suelo, que requieren un cambio de uso del suelo.

Dentro de la cartografía, se entrega información en dos GDB con sistemas de proyección: origen oeste y origen nacional (con error que no permite su apertura). No obstante, solo la GDB proyectada en el sistema con origen oeste permite el acceso a la información, pero dentro de la misma, solo las siguientes capas cuentan con alguna información espacial: área solicitada a sustraer, área proyecto y área de influencia. Las demás capas relacionadas con la infraestructura del proyecto, solo están enunciadas y no cuentan con ninguna información en su base de datos.

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 586"

A pesar de lo anterior, a partir de las capas enunciadas en la cartografía, se indica por ejemplo, la existencia de áreas para diferentes áreas de ZODME, las cuales estarían englobadas de manera general en la solicitud de sustracción definitiva; no obstante, esta actividad se considera temporal, la cual se define como un cambio transitorio del uso del suelo por el tiempo de duración del proyecto de infraestructura, área de la cual una vez finalizado mediante acciones de recuperación ecológica (entendidas como la reparación de procesos, la productividad y los servicios que prestaba el ecosistema), por lo que deberán ser diferenciadas e individualizadas en el marco de una potencial sustracción temporal, no diferenciada en la solicitud inicial.

De igual manera, sobre los recursos a demandar, se menciona que, no se requerirá ocupación de cauces; no obstante, en el capítulo de hidrología, se manifiesta lo siguiente: (...) La propuesta de construcción de la segunda calzada en el Armenia-La María – Calarcá, tiene una intervención a dos quebradas, la cuales tendrán un manejo hidráulico de acuerdo al permiso de ocupación de cauce que otorgue la CRQ (...)

De lo anterior, es necesario que, el Consorcio Vías y Equipos del Café 2022, clarifique la información y entregue lo solicitado en el numeral 2 de los términos de referencia del anexo 1 de la Resolución 1526 de 2012, donde se establezca claramente dentro del ASS las características de la intervención para la cual se solicita la sustracción definitiva:

- La localización y dimensiones de la diferente infraestructura asociada al proyecto, sobre cartografía oficial.*
- La descripción de la intervención del suelo a realizarse en relación con cada tipo de infraestructura o actividad del proyecto localizada.*

3.3. De la información biofísica, se encuentran vacíos de información de la GDB con origen oeste a la cual se pudo tener acceso, en donde las capas que están enunciadas no cuentan con información en sus bases de datos, que permita materializarse en información vectorial de importancia para la evaluación. En este escenario, no se identifica, por ejemplo, la ubicación espacial de los cuatro tipos de zonas de riesgo mencionadas en la tabla 4 del del capítulo de geodinámica, que deberá ser aportada por ser de interés para el área; al respecto, dentro de la cartografía se enuncian otras capas relacionadas con procesos morfodinámicos y de zonificación geotécnica, que no cuentan con información en sus bases de datos.

Sumado a lo anterior, es importante mencionar, que no se presenta la información requerida en los términos de referencia del numeral 4.1.2., del anexo 1 de la Resolución 1526 de 2012, en cuanto a:

- El análisis multitemporal con la evaluación de la dinámica de los procesos de remoción en masa y erosión considerando como mínimo tres fechas: actual y cada diez años atrás. Es de reconocer que, conforme lo descrito en la información, los suelos del área de interés son de origen volcánico, susceptibles a la erosión, por lo que son clasificados como suelos 6e, y definidos como de alta y media amenaza por movimientos en masa. A lo anterior, se suma la alta precipitación en el área entre los 2000 y 4000 mm al año, como un factor que potencia estos procesos.*

3.4. Compensación por sustracción definitiva: No se presenta una propuesta de compensación conforme lo establecido en la Resolución 256 de 2018, marco normativo aplicable para la presente solicitud. Como información, el Consorcio Vías y Equipos del Café 2022, argumenta no poder dar cumplimiento con las medidas de compensación; no obstante, estos argumentos son fundamentados en el artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012, derogado por la Resolución 256 de 2018, por lo que se considera necesario, que el interesado presente una propuesta de compensación actualizada, para lo cual se proporcionarán los contenidos mínimos en la parte conceptual del presente concepto técnico.

De otra parte, considerando que, dentro de la información suministrada se identifican áreas para actividades temporales como lo son los ZODME, el Consorcio Vías y Equipos del Café 2022 deberá presentar una propuesta de compensación por sustracción temporal relacionadas con estas áreas.

De las seis alternativas o medidas de compensación ante una solicitud de sustracción definitiva que el Consorcio Vías y Equipos del Café 2022 enuncia, a fin de que el Ministerio seleccione una de ellas, se considera que ello no es viable y por tal motivo no se realiza ningún pronunciamiento técnico. Se reitera que, según lo definido en el artículo 8 la Resolución 256 del 22 de febrero de 2018, en compensación por la sustracción definitiva de áreas de la reserva forestal nacional, las medidas a proponer deben estar encaminadas a que en un área equivalente en extensión al área sujeta a sustracción, se debe desarrollar un plan de

“Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 586”

restauración, el cual debe estar aprobado por la Autoridad Ambiental (para el caso este Ministerio).

En tal caso, el Consorcio Vías y Equipos del Café 2022, deberá presentar una propuesta de compensación basada en el marco regulatorio mencionado anteriormente.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el trámite administrativo de sustracción iniciado mediante el Auto 215 de 2021 se fundamenta en la Resolución 1526 de 2012 *“Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, se establecen las actividades sometidas a sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones.”*

Que, de conformidad con el numeral 2° del artículo 9° de la Resolución 1526 de 2012, las Autoridades Administrativas se encuentran facultadas para requerir la información adicional que se consideren pertinente, mediante acto administrativo motivado. La solicitud de información adicional suspenderá los términos que tiene la autoridad ambiental para decidir.

Que, con fundamento en lo anterior y a partir del análisis técnico realizado a través del **Concepto No. 111 del 29 de noviembre de 2021**, se requerirá a las sociedades **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.** y **EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S.**, para que alleguen información técnica relacionada con el presente trámite, necesaria para determinar si es o no viable efectuar la sustracción definitiva solicitada.

Que, si bien el párrafo 1° del artículo 9 de la Resolución 1526 de 2012 establece que el término para dar respuesta al requerimiento de información adicional es de un (1) mes, en virtud del principio de eficacia administrativa¹ y dada la complejidad de la información a presentar, se otorgará a las sociedades un plazo razonable de seis (6) meses.

Que, una vez presentada la información requerida en el acápite de disposiciones del presente acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos reanudará la evaluación técnica y jurídica de la solicitud de la sustracción en comento.

Que, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 9 de la Resolución No. 1526 de 2012, se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud, si efectuado el requerimiento de información adicional, no da respuesta dentro del término otorgado. Acto seguido se archivará la solicitud, sin perjuicio que el interesado pueda presentar una nueva.

Que mediante la Resolución No. 053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó al Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *“suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”*.

Que a través de la Resolución 1292 del 06 de diciembre de 2021, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a la señora **ADRIANA LUCÍA SANTA MENDEZ**, en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

¹ El numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 prevé el principio de eficacia, conforme al cual las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 586"

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- Requerir a las sociedades **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.**, con NIT 800.186.228-2 y **EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S.**, con NIT 830.132.938-0, para que dentro del plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, alleguen ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la siguiente información:

1. Información descriptiva y cartográfica solicitada en el numeral 2 de los términos de referencia del anexo 1 de la Resolución 1526 de 2012, donde se establezca claramente dentro del ASS las características de la intervención para la cual se solicita la sustracción definitiva:
 - a) Localización y dimensiones de la diferente infraestructura asociada al proyecto, sobre cartografía oficial.
 - b) Descripción de la intervención del suelo a realizarse en relación con cada tipo de infraestructura o actividad del proyecto localizada.
2. Cartografía temática que acompaña la caracterización biofísica entregada conforme lo el Anexo "*Base cartográfica*" definida en los términos de referencia para las solicitudes de sustracción que haya lugar (Definitiva y/o Temporal), donde se mencione claramente la **escala de trabajo**, la cual deberá permitir la visualización adecuada y detallada de los aspectos caracterizados de cada tema. Para todas las temáticas, las capas presentadas deberán contar con información en sus bases de datos, con el fin de que puedan ser utilizadas dentro de la evaluación. Entre las diferentes temáticas cartográficas, deberá adjuntar la relacionada con las zonas de riesgo mencionadas en la tabla 4 del del capítulo de geodinámica.
3. Análisis multitemporal con la evaluación de la dinámica de los procesos de remoción en masa y erosión en el All, considerando como mínimo tres fechas: actual y cada diez años atrás, como es requerido en el numeral 4.1.2., del anexo 1 de la Resolución 1526 de 2012.
4. Redefinición del área solicitada en sustracción (ASS), teniendo en cuenta que, basado en el tipo de intervención, las áreas relacionadas con actividades o intervenciones temporales del suelo como los ZODME, estarían asociadas a una sustracción temporal y las áreas para las actividades o intervenciones definitivas del suelo, se relacionan consecuentemente con una sustracción definitiva.

ARTÍCULO 2.- Requerir a las sociedades **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.**, con NIT 800.186.228-2 y **EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S.**, con NIT 830.132.938-0, para que dentro del plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, alleguen ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, una **propuesta de compensación** asociada a la solicitud de sustracción definitiva, la cual deberá estar dirigida a un proceso de restauración, acorde con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012, modificado por el artículo 8 de la Resolución 256 de 2018.

La propuesta de compensación por sustracción definitiva deberá contener por lo menos los siguientes criterios:

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 586"

- 1) *Sobre el cuánto compensar:* Identificar del área equivalente en extensión al área solicitada en sustracción definitiva, en la que desarrollará un plan de restauración conforme lo establecido en el numeral 8 del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018. Para ello se deberán presentar las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona propuesta para la restauración (shape file con bases de datos), en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen.
- 2) *Sobre el dónde compensar:* Indicar cuál de los criterios previstos en el numeral 7.3. del Manual de Compensaciones del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018, fue tenido en cuenta para la selección del área en la que se implementarán las medidas de compensación, al interior de la Reserva Forestal Central.
- 3) *Sobre cómo compensar:*
 - a) Indicar si el área seleccionada es de carácter público o privado por medio del certificado de tradición y libertad del predio.
 - b) Allegar un certificado de tradición y libertad del área seleccionada, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.
 - c) Indicar la cédula o código catastral del área seleccionada.
 - d) Indicar el modo, mecanismo y forma de compensación escogido, de acuerdo del numeral 8 del Manual de Compensación del Componente Biótico, adoptado por la Resolución 256 de 2018.
 - e) Allegar los soportes documentales que fundamentan la viabilidad de aprobar el modo de compensación escogido (Acuerdos para la celebración de contratos de arrendamiento, compraventa, usufructo, entre otros).
 - f) Justificar técnicamente la selección del área.
 - g) Evaluar el estado físico y biótico actual del área en que se ejecutará el Plan de Restauración. En cuanto a los aspectos físicos, debe definir: hidrología, suelos, meteorología y clima; respecto a los aspectos bióticos definir: flora (coberturas presentes, descripción de la estructura, composición - índices de riqueza y diversidad) y fauna para grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos (índices de riqueza y composición).
 - h) Definir ecosistema de referencia del área a restaurar, indicando su localización y estableciendo para la cobertura vegetal la estructura y composición - índices de riqueza.
 - i) Definir el alcance y los objetivos del Plan de Restauración, los cuales deben estar articulados con los indicadores, la frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan.
 - j) Identificar los disturbios presentes en el área a restaurar.
 - k) Identificar los tensionantes y limitantes que se pueden presentar en el área donde se implementará el Plan de Restauración, estableciendo las estrategias de manejo.
 - l) Determinar las estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 586"

- m) Programa de seguimiento y monitoreo que deberá iniciarse una vez implementadas las estrategias de restauración. Dicho programa debe: a) incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración relacionados con flora y fauna, b) las estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definidos, y c) tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema. Para el monitoreo de fauna se puede tomar como guía el documento técnico publicado en 2015 por el instituto Alexander von Humboldt-IAvH, titulado "Monitoreo a procesos de restauración ecológica aplicado a ecosistemas terrestres".
- n) El programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración debe ser mínimo de cinco (5) años. Debe contener el Plan Detallado de Trabajo - PDT, expresado en un cronograma que incluya: las actividades a implementar con la fecha de inicio y finalización, frecuencia y fechas de entregables - HITOS.
- o) Cronograma de actividades del Plan de Restauración, incluyendo el programa de seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO 3.- Advertir a las sociedades **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.**, con NIT 800.186.228-2 y **EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S.**, con NIT 830.132.938-0, que en caso de requerir la sustracción temporal de área de la Reserva Forestal Central, para el desarrollo del proyecto *"Mejoramiento mediante la construcción, gestión predial, social y ambiental sostenible de la Segunda Calzada en los sectores Armenia-Calarcá y Armenia- Quimbaya y mejoramiento de la calzada existente en el corredor vial Cartago – Quimbaya – Armenia- Calarcá en los departamentos de Quindío y Valle del Cauca (Contrato de Obra Pública No. 1904 de 2020)"*, dentro del plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberán presentar una **propuesta de compensación** que contenga la siguiente información:

- a) Objetivos y metas
- b) Descripción detallada de las actividades a desarrollar en la propuesta de compensación en cada área relacionada con la solicitud de sustracción temporal.
- c) Plan de seguimiento y monitoreo, estableciendo los indicadores que permitan medir la efectividad de las actividades, una vez establecidas las estrategias de recuperación. Asimismo, se deberá señalar la periodicidad con que se realizará la medición. Para el monitoreo de fauna se puede tomar como guía el documento técnico publicado en el 2015 por el Instituto Alexander von Humboldt – IAvH, titulado *"Procesos de restauración ecológica aplicados a ecosistemas terrestres"*.
- d) Cronograma en el que se defina el horizonte temporal para cada una de las actividades proyectadas en el plan de recuperación y rehabilitación, acorde con las metas y objetivos planteados.

ARTÍCULO 4.- Advertir a las sociedades **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.** y **EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S.**, que vencido el plazo otorgado sin que alleguen la información solicitada, esta autoridad entenderá que han desistido de su solicitud, y procederá de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 9 de la Resolución 1526 de 2012.

"Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 586"

ARTÍCULO 5.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a los representantes legales de las sociedades **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.**, identificada con NIT 800.186.228-2, y **EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S.**, con NIT 830.132.938-0, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido por los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", integrantes del CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS DEL CAFÉ 2022.

De acuerdo con el registro mercantil, la sociedad **EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S.** tiene por dirección física la Calle 36 No. 17 A – 39, piso 1 en la ciudad de Bogotá D.C. y electrónica equiposytrituradossa@hotmail.com, mientras que la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.** tiene por dirección física la Calle 36 No. 18 – 23, oficina 201 en la ciudad de Bogotá y electrónica gerencia@ingenieriadevias.com.co

ARTICULO 6.- RECURSO. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo de trámite no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 18 FEB 2022


ADRIANA LUCÍA SANTA MENDEZ

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista DBBSE

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén / Abogado contratista DBBSE 

Claudia Yamile Suarez Poblador / Contratista DBBSE 

Concepto técnico: 111 del 29 de noviembre de 2021

Evaluador técnico: Nohora Yolanda Ardila González / Bióloga contratista DBBSE

Revisor técnico: Andrés Franco Fandiño / Ingeniero forestal contratista DDSE

Expediente: SRF 586

Auto: "Por medio del cual se requiere información adicional, dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 586"

Solicitante: INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S. y EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S.

Proyecto: Mejoramiento mediante la construcción, gestión predial, social y ambiental sostenible de la Segunda Calzada en los sectores Armenia- Calarcá y Armenia- Quimbaya y mejoramiento de la calzada existente en el corredor vial Cartago - Quimbaya – Armenia- Calarcá en los departamentos de Quindío y Valle del Cauca (Contrato de Obra Pública No. 1904 de 2020)"